



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700013117, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Conforme a la información solicitada al INAI y recibida por su conducto, expongo los siguientes hechos a la Secretaria de la Función Publica: A-Derivado de distinta solicitudes de información al INAL, y conforme al acuerdo mediante el cual el ISSSTE cedió al SuperISSSTE 150.0 millones de pesos el 7 de abril de 2006, adicionales a los 500.0 millones de pesos recibidos en diciembre de 2015; Del análisis del documento y de los oficios que ahí se señalan (se anexan todos), los recursos salleron de la partida 39401 para pagos por Sentencia y resoluciones por autoridad competente, asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente. B- El documento justificatorio la (MINUTA DE TRABAJO), es el mismo al usado en diciembre de 2015 para otorgar \$ 500.0 millones de pesos al SuperiSSSTE, únicamente variando la fecha y el monto otorgado. En antecedentes 3 conforme al oficio que envía el Director del SuperISSSTE al Director General del ISSSTE, le dice "o bien de forma individual comenzar a demandar sus pagos por la vía judicial, con los costos jurídicos adicionales que conlleva lo anterior, actualmente va existen demandas en proceso" sin especificar cuantas y por que montos. C- El resultado del uso de los 150.0 millones de pesos, fue PAGO A PROVEEDORES \$ 142,269,642.16 sin demanda ni resolución judicial, PAGO A PRESTADORES DE SERVICIO \$ 7.730.781.60 sin demanda ni resolución judicial D- El ISSSTE reconoce que no solicito autorización especifica para este asunto a la JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE conforme al articulo 214 de la propia Ley del ISSSTE, como solicitaron los funcionarios de los oficios anexos, para otorgar los 150.0 millones de pesos al SuperISSSTE en este caso. Pregunto. 1-Informe el Titular del Órgano Interno de Control del ISSSTE, y el Titular del Órgano Interno de Control del SuperISSSTE, en el ámbito de sus propias responsabilidades y obligaciones legales de cada uno; 1- Derivado de lo señalado anteriormente, que seguimiento, valuación, auditoria, procedimiento, recomendación o sanciones a interpuesto contra quien o quienes resulten responsables por la posible distracción o desviación de recursos del estado con una







-2-

partida presupuestal con un fin especifico, para pagar mercancías que el SuperISSSTE ni siquiera compro y con cargo a la partida 39401, ya que es únicamente un depositario, un intermediario de los proveedores a tiendas para vender y cobrar únicamente la utilidad que por la intermediación efectuada le corresponde, debiendo haber enterado a los proveedores el valor de su mercancía al haberse vendido esta; 2- señalar si el daño es doble porque el SuperISSSTE se quedo con recursos que no eran suyos y luego pago \$ 150.0 millones de pesos sin mediar resolución judicial generando un posible daño patrimonial al Gobierno Federal (ISSSTE). 2- Informe el Delegado y Comisario Publico Propietario del Sector Salud de la Secretaria de la Función Publica, que acciones a tomado en el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentos que los regulan, en el seno de las juntas de Gobierno del ISSSTE y SuperISSSTE, así como también que informes a emitido a sus superiores respecto a la omisión en solicitar autorización específica a la JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE conforme al articulo 214 de la propia Ley del ISSSTE como lo solicitaron los funcionarios que intervinieron (sic)

Archivo

"0002700013117.pdf" (sic)

El archivo No. 0002700013117.pdf contiene un oficio de 16 de diciembre de 2016, dirigido al Subdirector de Atención al Derechohabiente y Enlace de Transparencia en la Secretaría General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de esta Secretaría, así como a los Órganos Internos de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de SuperISSSTE, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplié el plazo de respuesta a fin de que se amplíe la búsqueda de la información en diversa unidad administrativa y en consecuencia allegarse de los elementos necesarios para, en su caso pronunciarse sobre dicha información.



-3-

- IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.
- V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de



Gall .



-4-

Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente al 14 de febrero de 2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Roberto Carlos Corrai Veale

Elaboró: Nonne Guerra Basuito

Revisó: Líc. Liliana Olvera Cruz.